

# Política Anticorrupción

## 1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO.

### Introducción

COMENSA y sus subsidiarias están comprometidas a llevar a cabo sus actividades comerciales con integridad y conforme a la legislación aplicable. Lo anterior implica un compromiso por parte de COMENSA y de los Sujetos Obligados (según dicho término que se define más adelante), en los términos establecidos en este documento, para evitar casos de corrupción de toda índole, incluyendo fraude, deshonestidad y soborno.

COMENSA, desde su fundación, ha fomentado en su personal el apego a los valores de respeto a la persona, justicia, disciplina y honestidad. En este tenor, el presente Código de Ética de COMENSA, que recoge los principios y valores que rigen las operaciones internas y externas de COMENSA, así como los lineamientos de conducta, los cuales se encuentran en armonía con las sanas prácticas comerciales y códigos de conducta que rigen a la industria médica y farmacéutica y sectores relacionados.

Asimismo, y para dichos efectos, se ha establecido un Comité de Ética, que se encuentra formado por el Director General, el Responsable de Recursos Humanos y el responsable Jurídico, cuya función consiste en vigilar la observancia y cumplimiento del mismo.

COMENSA reconoce los riesgos en materia de corrupción con los que se enfrenta en el sector médico-farmacéutico, así como en el sector salud y toma en consideración las especiales repercusiones que los actos de corrupción en dichos sectores pueden tener en el bienestar social. De particular importancia son los riesgos con los que COMENSA se enfrenta en su interacción con el gobierno, ya sea, en aspectos relacionados con su operación, supervisión y regulación como un participante en el sector salud, así como también en los casos en los que puede actuar como proveedor de medicamentos para clientes gubernamentales. Al respecto, mediante el presente documento se establecen las normas internas que deben seguir los Sujetos Obligados para evitar los riesgos de incurrir en conductas prohibidas y sancionadas de conformidad con el marco legal en materia de combate a la corrupción.

En virtud de lo anterior, COMENSA expide la presente política anticorrupción (la “Política Anticorrupción”) en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Estados Unidos Mexicanos (“LGRA”), misma que forma parte de la Política estratégica de COMENSA, en términos de lo establecido en el artículo 25 de la LGRA y que contiene prohibiciones, controles de prevención y consecuencias por incumplimientos a la misma.

### Objetivo

(a) El objeto de la Política Anticorrupción consiste en:

(i) Prohibir a todos los Sujetos Obligados incurrir, de manera directa o indirecta, en actos de corrupción en el desarrollo de sus funciones o actividades, conforme a la lista de conductas que se describen en la Sección 4 de la presente.

- (ii) Establecer controles en materia de prevención de actos de corrupción.
- (iii) Hacer del conocimiento de los Sujetos Obligados las consecuencias frente a COMENSA como resultado de incumplimientos a la presente Política Anticorrupción.

(b) Lo establecido en la Política Anticorrupción es obligatorio y su incumplimiento dará lugar a la imposición de medidas disciplinarias, las cuales pueden incluir desde una amonestación, hasta la rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para COMENSA o la terminación del contrato del cual derive la relación con COMENSA, independientemente de responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

(c) Todos los Sujetos Obligados, independientemente de su rango o posición, deben buscar la orientación del Comité de Ética de COMENSA, antes de tomar o autorizar cualquier acción en nombre de COMENSA que pudiera plantear una inquietud o pregunta en cuanto a la legalidad de una acción o si la misma es correcta o adecuada conforme a los términos establecidos en esta Política Anticorrupción. Es decir, si alguno de los Sujetos Obligados tuviera alguna duda sobre la aplicación y cumplimiento de esta Política Anticorrupción, debe ponerse en contacto con el Responsable Jurídico de COMENSA y con el Comité de Ética.

## **2 SUJETOS OBLIGADOS**

(a) La presente Política Anticorrupción es obligatoria para las siguientes personas (los “Sujetos Obligados”):

- (i) los accionistas, socios o asociados, según sea el caso, de COMENSA;
- (ii) los consejeros, directivos, ejecutivos y empleados de COMENSA, así como sus representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes o gestores y para toda persona que actúe en su nombre y representación. Para estos efectos, los contratos que rijan la relación con las personas antes señaladas podrán incluir una cláusula estándar como la que se establece en el Anexo A de la presente Política Anticorrupción, y
- (iii) asesores, consultores, proveedores o subcontratistas de COMENSA respecto de los actos que deriven de su relación con COMENSA, para cuyos efectos (1) la Política Anticorrupción deberá hacerse de su conocimiento y (2) en los contratos respectivos se deberán incluir, en lo aplicable, las cláusulas anticorrupción establecidas en el Anexo A de estas Políticas Anticorrupción.

(b) socios comerciales (“joint ventures” o consorcios) de COMENSA. Con el fin de que los socios comerciales den cumplimiento a lo establecido en el presente Política Anticorrupción, COMENSA se deberá asegurar que en los documentos en que se formalice el acuerdo de asociación correspondiente, las partes se obliguen a que la sociedad o consorcio dé cumplimiento a la presente Política Anticorrupción o adopte medidas similares.

(c) Los Sujetos Obligados tienen prohibido solicitar a terceros que no tengan relación jurídica con COMENSA, la realización en beneficio de dicha compañía de las conductas prohibidas en la presente Política Anticorrupción.

## **3 DEFINICIONES**

Para efectos de esta Política Anticorrupción se entenderá por:

- (a) LGRA: la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- (b) COMENSA: Comercializadora, ensambladora y manufacturera SAP, S.A. de C.V., en el entendido, que para efectos de la Política Anticorrupción, esta definición también incluye a las subsidiarias o filiales.

(c) México: Estados Unidos Mexicanos.

(d) Servidor Público:

*(i) cualquier funcionario o empleado del gobierno federal de México o gobiernos de los estados de la República, incluyendo a los miembros del Poder Judicial de la Federación o de los poderes judiciales de los Estados de la República;*

*(ii) toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en las legislaturas estatales, así como en la Administración Pública Federal o en la administración pública estatal o municipal;*

*(iii) funcionarios o empleados de Órganos Constitucionales Autónomos y de Empresas Productivas del Estado;*

*(iv) funcionarios de partidos políticos, empleados o personas que actúen por o en representación de un partido político o de un candidato a un cargo público;*

*(v) empleados o personas que actúen en nombre o representación de una organización pública o de asistencia privada, que reciba fondos públicos;*

*(vi) profesionales de la salud, doctores, enfermeras, farmacéuticos o cualquier otra persona que preste servicios en hospitales que sean propiedad del gobierno federal, estatal o municipal o con participación de los gobiernos correspondientes y a los cuales esté adscrito;*

*(vii) aquellas personas que ocupen un empleo, cargo o comisión público, considerado así por la ley extranjera aplicable, en los poderes legislativo, ejecutivo o judicial del Estado extranjero de que se trate;*

Lo anterior, en el entendido, que las prohibiciones aplicables a los Sujetos Obligados, a que se refiere la presente Política Anticorrupción, respecto de su interacción con Servidores Públicos, también son aplicables respecto a los cónyuges, parientes consanguíneos, parientes civiles de los Servidores Públicos o terceros con los cuales los Servidores Públicos tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, o respecto de los socios o sociedades en las que el Servidor Público sea parte.

(e) Sujetos Obligados: los sujetos señalados en la Sección 2 de esta Política Anticorrupción.

#### **4. PROHIBICIONES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN**

COMENSA prohíbe a los Sujetos Obligados realizar las actividades que se señalan y detallan a continuación:

##### **4.1. Soborno**

(a) COMENSA prohíbe a los Sujetos Obligados sobornar a Servidores Públicos.

(b) Por soborno a Servidores Públicos se entiende el ofrecimiento, promesa o entrega de cualquier beneficio indebido, directamente o a través de terceros, a Servidores Públicos, a cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro Servidor Público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para COMENSA, una oportunidad de negocio, beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o resultado obtenido.

(c) En relación con lo anterior, ningún Sujeto Obligado debe ofrecer o dar a cualquier persona beneficios indebidos con el objeto de obtener o retener de manera corrupta una oportunidad de negocio o ventaja para COMENSA con independencia de que dicha persona sea del sector privado o Servidor Público.

(d) Se entenderá que se busca obtener de manera corrupta una oportunidad de negocio o ventaja para COMENSA, cuando se realicen actos que no se sujeten a las disposiciones legales o reglas aplicables, se mienta o se oculte información, con alguno de los siguientes objetivos, los cuales se presentan como ejemplos y no de manera limitativa:

- (i) obtener un contrato con el gobierno;*
- (ii) influenciar un proceso de adquisición;*
- (iii) eludir reglas para la importación de productos;*
- (iv) obtener información confidencial de manera indebida;*
- (v) evadir impuestos;*
- (vi) evitar la imposición de una sanción;*
- (vii) obtener un permiso o licencia, o*
- (viii) evitar la terminación de un contrato con el gobierno.*

(e) Asimismo, se prohíbe a los Sujetos Obligados, recibir beneficios indebidos a cambio de otorgar un contrato, oportunidad de negocio o ventaja a COMENSA.

En términos generales, algunos ejemplos de escenario de riesgo en la comisión de actos de soborno a los que es posible que se enfrente COMENSA en su operación, podrían ser: solicitud por parte de un Servidor Público de una prestación especial para asignar un contrato público para la compra de medicamentos, ofrecer beneficios indebidos (como regalos o dinero) a médicos en hospitales públicos para que receten sus productos entre los pacientes, o el ofrecimiento de dinero a las autoridades para evitar la imposición de una sanción.

#### 4.2. Tráfico de influencias para inducir a la autoridad

COMENSA prohíbe a los Sujetos Obligados el uso de influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier Servidor Público, con el propósito de obtener para COMENSA o para algún tercero, un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o a un Servidor Público, con independencia de la aceptación del Servidor Público o del resultado obtenido.

#### 4.3. Uso de información falsa

(a) COMENSA prohíbe a los Sujetos Obligados presentar documentación o información falsa o alterada, o simular el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en un procedimiento administrativo de contratación pública, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

(b) Asimismo, en procedimientos de contratación pública o privada, así como en negociaciones comerciales, se prohíbe incurrir en falsedad de declaraciones respecto de la situación legal, financiera o administrativa de COMENSA.

#### 4.4. Obstrucción de facultades de investigación

Se prohíbe a los Sujetos Obligados incurrir en obstrucción de facultades de investigación respecto de COMENSA cuando, teniendo información vinculada con una investigación de faltas administrativas o de un caso de corrupción, se proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no se dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de las autoridades.

#### 4.5. Colusión

(a) COMENSA prohíbe a los Sujetos Obligados ejecutar con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos para COMENSA en contrataciones públicas, ya sea a nivel federal, estatal o municipal.

(b) Se considerará colusión la celebración por parte de los Sujetos Obligados de acuerdos, contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto sea obtener un beneficio indebido para COMENSA u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos de México o del extranjero.

(c) La prohibición a que se refiere el inciso anterior también es aplicable en transacciones comerciales internacionales en las que COMENSA sea parte.

(d) El intercambio de información con otros participantes en un procedimiento de contratación pública que tenga por objeto la coordinación respecto de las propuestas que se presenten, puede llegar a considerarse colusión en los términos anteriormente expuestos, en virtud de que dichos intercambios de información pueden implicar la coordinación de posturas o precios, en perjuicio de la entidad gubernamental contratante.

#### 4.6. Uso indebido de recursos públicos

(a) Cuando por cualquier circunstancia COMENSA maneje, reciba, administre o tenga acceso a recursos públicos, se prohíbe a los Sujetos Obligados realizar actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros.

(b) También se prohíbe a los Sujetos Obligados la omisión de rendir cuentas a las autoridades en relación con requerimientos formulados para comprobar el destino que se otorgó a dichos recursos.

#### 4.7. Contratación indebida de ex Servidores Públicos

Se prohíbe a los Sujetos Obligados contratar a quien haya sido Servidor Público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente pueda llegar a permitir a COMENSA beneficiarse en el mercado o colocarla en situación ventajosa frente a sus competidores.

#### 4.8. Participación ilícita en procedimientos administrativos

Se prohíbe la realización de actos u omisiones para participar en procedimientos administrativos federales, locales o municipales, cuando por disposición de ley o resolución de autoridad competente COMENSA, en su caso, se llegara a encontrar impedido o inhabilitado para ello.

## **5 CONTROLES PARA PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN**

### **5.1. Pagos de Facilitación (“dativas o mordidas”)**

(a) Los pagos de facilitación están prohibidos.

Por pagos de facilitación se entienden aquellos pagos a Servidores Públicos con el propósito de inducirlos, de manera expedita, a cumplir con sus funciones de rutina o en la realización de un trámite. Algunos ejemplos de pagos de facilitación incluyen pagos solicitados por Servidores Públicos con el objeto de:

*(i) emitir un permiso, licencia u otro documento oficial o agilizar el procedimiento de emisión;*

*(ii) dar protección policial;*

*(iii) suministrar un servicio público;*

*(iv) cumplir con un trámite aduanal;*

*(v) permitir el tránsito de mercancías o en actividades relacionadas con funciones de inspección por parte de autoridades.*

(b) Sin perjuicio de que en otros países se prevén ciertas excepciones para realizar pagos de facilitación (como por ejemplo, en Estados Unidos de América, bajo el Foreign Corrupt Practices Act), en México, la LGRA no prevé excepciones y, por lo tanto, están prohibidos y la realización de este tipo de pagos podría encuadrar en una actividad de soborno.

(c) Si a un Sujeto Obligado se le solicita un pago de facilitación con el fin de que un Servidor Público cumpla con sus obligaciones de rutina o para realizar un trámite, no deberá hacer el pago y deberá informarlo al Comité de Ética y/o al Director Jurídico.

### **5.2. Desembolsos en efectivo**

(a) Los pagos en efectivo que lleguen a realizar los Sujetos Obligados o las distintas áreas o departamentos de COMENSA, deberán reflejarse precisa y correctamente en los registros contables correspondientes. Asimismo, se deberá contar con la evidencia documental respectiva que acredite el desembolso en efectivo correspondiente (e.g. recibos o facturas que cumplan con los requisitos fiscales aplicables).

(b) Lo señalado en el inciso anterior, es sin perjuicio del cumplimiento del resto de las obligaciones en materia de contabilidad que sean aplicables, tal como la obligación de contar con las autorizaciones correspondientes, según el importe a pagar.

### **5.3. Gastos de Hospitalidad con Servidores Públicos**

Está prohibida la erogación de gastos de hospitalidad por parte de COMENSA y los Sujetos Obligados respecto de Servidores Públicos, tales como comidas o obsequios o regalos.

#### 5.4. Capacitación respecto de la Política Anticorrupción

(a) COMENSA impartirá a los Sujetos Obligados capacitaciones una vez al año sobre esta Política Anticorrupción.

(b) Las convocatorias para asistir a las capacitaciones serán difundidas por el Responsable Jurídico para que los Sujetos Obligados tengan conocimiento sobre el lugar, fecha y hora en las que se impartirán.

(c) La asistencia a dichas capacitaciones es obligatoria para todos los Sujetos Obligados, incluyendo consejeros, directivos y empleados de COMENSA. Para comprobar la asistencia, se pasará lista en las sesiones de capacitación y también se otorgará una constancia de participación a los asistentes.

(d) A cada empleado o personal nuevo de COMENSA se le entregará un ejemplar de la Política Anticorrupción al ser contratado y el material relativo a las capacitaciones impartidas.

(e) La Política Anticorrupción también deberá ser hecha del conocimiento de accionistas, socios o asociados de COMENSA, así como de los representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes o gestores y de los asesores, consultores, proveedores o subcontratistas.

#### 5.5. Cláusulas Anticorrupción en contratos

Todos los contratos con los Sujetos Obligados, según sea el caso y dependiendo del tipo de relación jurídica que COMENSA tenga con ellos, deben contener disposiciones análogas a las cláusulas estándar anticorrupción previstas en el Anexo A.

#### 5.6. Finanzas y contabilidad

Los Sujetos Obligados que participen en funciones de finanzas y contabilidad, deberán asegurarse de lo siguiente:

(a) que todos los pagos que reciba o realice COMENSA se registren en los libros de contabilidad correspondientes, los cuales deberán estar disponibles para revisión de sus superiores jerárquicos, consejeros o los auditores de COMENSA, según sea el caso;

(b) que no se realicen transacciones que se registren “fuera de registros”;

(c) que todo pago que se realice por COMENSA obtenga las autorizaciones correspondientes según el importe a pagar;

(d) monitorear los pagos en efectivo o pagos en especie para evitar que los mismos sean utilizados para actos de soborno, y

(e) que se conserve toda la documentación y registros contables por los plazos exigidos en la legislación aplicable.

#### 5.7. Donaciones de Caridad y Contribuciones Políticas

(a) No podrán ser utilizados los donativos de caridad que realice COMENSA para ocultar cualquier pago en actos de corrupción (sobornos).

(b) Solamente se podrán realizar donaciones a asociaciones autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos de conformidad con la legislación fiscal aplicable, previa autorización del Comité de Ética.

(c) No podrán realizarse donativos en efectivo.

(d) Están prohibidas las contribuciones a partidos políticos, candidatos a puestos de elección popular o candidatos independientes, ya sea de manera directa o indirecta.

#### 5.8. Conflicto de intereses

(a) Conflicto de interés para los Sujetos Obligados

(i) Pueden surgir conflictos de interés para un Sujeto Obligado, cuando sus intereses personales o de sus parientes, personas cercanas o contactos comerciales, difieran de los de COMENSA. Al respecto, se entiende por “conflicto de interés”, la posible afectación en el desempeño de las funciones de un Sujeto Obligado, en razón de intereses personales, familiares o de negocio.

(ii) Los Sujetos Obligados deberán dar a conocer al Comité de Ética o al Responsable Jurídico, aquellas situaciones en las que el desempeño de sus funciones pudiera verse afectado por un conflicto de interés; por ejemplo, contratar a proveedores en donde el Sujeto Obligado o sus parientes tenga participación como accionistas.

(iii) De conformidad con lo anterior, el Sujeto Obligado cuyas funciones puedan verse afectadas por un caso de conflicto de interés, no deberá de participar en la toma de decisiones relacionadas con el asunto de que se trate.

(b) Conflicto de interés para los Servidores Públicos

(i) Tratándose de los Servidores Públicos, la actuación cuando exista conflicto de interés es una falta administrativa bajo la LGRA. En términos de dicha ley, incurre en actuación bajo conflicto de interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés.

(ii) En relación con lo anterior, cuando un Sujeto Obligado tenga conocimiento de algún caso de relación con un Servidor Público, deberá de hacerlo del conocimiento del Comité de Ética o del Director Jurídico; por ejemplo, cuando en algún trámite gubernamental o procedimiento de contratación con el gobierno, los Servidores Públicos involucrados pudieran tener intereses familiares o de negocios con algún Sujeto Obligado o en COMENSA.

(iii) Los Sujetos Obligados deberán revelar a COMENSA los casos que, derivado de una relación familiar o de negocios, pudiera existir un caso de conflicto de interés como consecuencia de alguna relación con un Servidor Público. Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento a los manifiestos de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de conflictos de interés, que sean requeridos a COMENSA dentro de los procedimientos de contratación pública en los que participe y de conformidad con la normatividad aplicable.



### 5.9. Cumplimiento al marco legal aplicable en materia de contrataciones públicas

(a) En los procedimientos de contratación con el gobierno federal o gobiernos estatales en los que COMENSA participe se deberá dar estricto cumplimiento al marco legal aplicable. Queda estrictamente prohibido evadir requisitos o proporcionar información falsa. Entre los documentos que se podrían solicitar por la entidad gubernamental de que se trate, para llevar a cabo un procedimiento de contratación pública o para la adjudicación de un contrato por un medio distinto a licitación, se podría encontrar la solicitud a COMENSA de un manifiesto de vínculos con la entidad o con los servidores públicos involucrados en el contrato. La información correspondiente que se solicite respecto de esta manifestación, deberá ser completa y veraz y se reitera que queda prohibido presentar información falsa con el fin de que se otorguen a COMENSA dichos contratos.

(b) En la elaboración de los documentos, revisión de requisitos de participación y determinación de la documentación a presentar, así como, en general, en las actividades requeridas, participará la Dirección Jurídica de COMENSA, quien deberá asegurarse del cumplimiento al marco legal aplicable y, en lo particular, a las bases para la participación en el procedimiento de que se trate.

(c) Asimismo, en caso de que un contrato con el gobierno sea adjudicado a COMENSA, se deberá de cumplir con las obligaciones establecidas en el mismo con estricto apego a lo requerido y a la normatividad aplicable.

(d) Los incumplimientos al marco legal aplicable en materia de contrataciones con el gobierno, pueden resultar en observaciones por parte de los órganos fiscalizadores estatales y federales e involucrar a COMENSA en procedimientos de sanciones administrativas e incluso penales, contra las personas que hubieran participado.

### 5.10. Actividades de cabildeo

(a) Los contratos o compromisos de, o pago a cualquier asesor o grupo de cabildeo, en relación con la implementación de estrategias para promover los intereses de COMENSA con grupos de poder o Servidores Públicos, deberá ser hecha del conocimiento del Comité de Ética.

(b) Está prohibida la realización de pagos a Servidores Públicos, partidos políticos, candidatos a puestos de elección popular o a candidatos independientes a través de asesores, grupos de cabildeo, gremios o asociaciones de las cuales forme parte COMENSA o cualquier tercero.

(c) La prohibición a que se refiere el inciso anterior deberá preverse en los contratos o acuerdos que celebre COMENSA con asesores o grupos de cabildeo.

(d) Los pagos por los servicios que sean prestados a COMENSA en relación con este tipo de actividades, deberán incluirse en sus registros contables correspondientes y haber obtenido las autorizaciones de pago correspondientes, según el importe, de conformidad con las obligaciones en materia de contabilidad aplicables.

(e) Asimismo, los honorarios que se paguen por estos servicios, deberán ser acordes con las prácticas de mercado; es decir, no podrán ser excesivos en comparación con los honorarios cobrados por otros asesores o grupos, por este tipo de servicios.

## **6. CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN**

(a) El Comité de Ética será el encargado de determinar cuál será la consecuencia de un incumplimiento por parte de los Sujetos Obligados a la Política Anticorrupción. Antes de emitir un fallo por parte del Comité de Ética, se desarrollará la investigación correspondiente a cada caso, la cual se realizará con o sin el conocimiento del Sujeto Obligado, y se tomarán en consideración las manifestaciones que el Sujeto Obligado tenga al respecto.

(b) Las consecuencias para los Sujetos Obligados por incumplimiento a la Política Anticorrupción, son las siguientes:

*(i) Tratándose de consejeros, directivos o empleados, se podrá determinar la imposición de una amonestación, suspensión temporal de la relación de trabajo o la rescisión de la relación laboral sin responsabilidad.*

*(ii) Tratándose de representantes, mandantes, mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes o gestores, así como de asesores, consultores, proveedores o subcontratistas de COMENSA, se podrá determinar la terminación de la relación jurídica o contrato de que se trate. Lo anterior, deberá estar previsto en los contratos respectivos. En caso de que se determinara la terminación de la relación jurídica con alguna de las personas antes señaladas, no podrán volver a ser contratadas por COMENSA durante un plazo de tres años y, en su caso, la contratación deberá ser aprobada por el Comité de Ética tomando en consideración los antecedentes del caso.*

(c) Las anteriores consecuencias son sin perjuicio de las denuncias penales o administrativas que pueda presentar COMENSA o el ejercicio de las acciones civiles que correspondan.

(d) Los incumplimientos a la Política Anticorrupción y a la LGRA pueden dar lugar a sanciones administrativas a COMENSA (como multas o inhabilitación para participar en contrataciones públicas) así como sanciones administrativas directamente a los Sujetos Obligados involucrados e incluso prisión para las personas involucradas.

## **7 AUDITORÍAS Y DENUNCIAS ANÓNIMAS**

### **(a) Auditorías**

*(i) Se realizarán auditorías bianuales al interior de COMENSA para verificar el cumplimiento a la Política Anticorrupción. Entre los puntos que se deberán revisar, será fundamental confirmar que en los procedimientos de contratación pública o en los procedimientos administrativos en los que COMENSA participe para la obtención o renovación de permisos o autorizaciones, se haya dado cumplimiento al marco legal aplicable.*

*(ii) Dichas auditorías podrán realizarse por auditores internos o podrán contratarse auditores externos en la materia. Los Sujetos Obligados tendrán la obligación de proporcionar a los auditores la información que les soliciten. En caso de que dicha información esté protegida por obligaciones de confidencialidad, la información deberá ser sometida al Comité de Ética, quien determinará cómo proporcionarse a los auditores.*

### **(b) Denuncias anónimas**

(i) Todos los Sujetos Obligados deberán colaborar para evitar la comisión de actos de corrupción.

*(ii) Si usted ha tomado conocimiento, o sospecha que pueda estar cometiéndose un acto de soborno dentro de COMENSA deberá informar inmediatamente al Responsable Jurídico, al correo electrónico [legal@comensa.mx](mailto:legal@comensa.mx), quien tomará conocimiento de los hechos reportados y los hará del conocimiento de los miembros del Comité de Ética de COMENSA.*

*(iii) Los miembros del área legal y los del Comité de Ética, deben mantener la confidencialidad solicitada por cualquier individuo que declare, informe o proporcione evidencia de cualquier acto que incumpla con esta Política o con la legislación aplicable, incluyendo respecto de su identidad, salvo solicitud de una autoridad competente. Sin perjuicio de lo anterior, los reportes podrán ser anónimos.*



*(iv) El Responsable de Recursos Humanos y el Responsable Jurídico, serán los miembros del Comité de Ética encargados de recibir, evaluar y resolver las denuncias de incumplimiento de esta Política, así como informar a los demás miembros del Comité los casos en los que no cuenten con los fundamentos suficientes para proceder.*

*(v) COMENSA garantiza que no existirá represalia o sanción de ningún tipo contra del Sujeto Obligado que reporte o informe cualquier incumplimiento a la presente Política Anticorrupción, sin que ello implique algún tipo de inmunidad para los propios infractores.*

## **ANEXO A CLÁUSULAS GENERALES PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN**

### **Compromiso contra la Corrupción**

Respecto de los contratos celebrados con proveedores, clientes o contrapartes de COMENSA, por los riesgos a que esté sujeta, se podría incluir una cláusula en los siguientes términos:

#### **COMPROMISO CONTRA LA CORRUPCIÓN**

(a) Las Partes manifiestan que durante las negociaciones para la celebración del presente contrato se han conducido con apego a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, integridad y demás aplicables y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en cumplimiento a las mejores prácticas de prevención de actos de corrupción; asimismo, se obligan a actuar conforme a las disposiciones de esa ley y conforme a las mejores prácticas en la materia durante la ejecución del mismo. Las Partes se obligan a denunciar los actos de corrupción que sean de su conocimiento.

(b) Las Partes acuerdan que durante la ejecución de este contrato, sus directores, funcionarios o empleados, las personas físicas que actúen a su nombre o representación, o las de sus subsidiarias o filiales, así como, en su caso, sus subcontratistas o agentes, tienen prohibido ofrecer o entregar cualquier beneficio indebido, ya sea en dinero o bienes, por sí o por interpósita persona, a los servidores públicos que intervengan en la celebración o supervisión de este Contrato o que por cualquier circunstancia sus funciones se relacionen con el cumplimiento del mismo, a cambio de que dichos servidores públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener un beneficio o ventaja para alguna de las Partes.

(c) El incumplimiento a la presente cláusula o la realización de prácticas de corrupción por una parte, según dichas prácticas sean definidas por la legislación aplicable, dará a la otra parte el derecho de rescindir el presente contrato.

(d) Para asegurar el cumplimiento a lo establecido en esta cláusula, las Partes declaran contar con mecanismos, controles o políticas internas de prevención de actos de corrupción, de conformidad con lo requerido por las disposiciones aplicables y las mejores prácticas en la materia.

(e) Al respecto, COMENSA ha hecho del conocimiento de [nombre del proveedor, cliente o contraparte] su Política Anticorrupción y [nombre del proveedor, cliente o contraparte] se compromete a dar cumplimiento al contenido de la misma en lo que le sea aplicable.”

### **Contratos con Empleados**

De conformidad con el artículo 24 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las personas morales serán sancionadas en los términos de dicha ley, cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para la persona moral. Al respecto, en los documentos que rijan la relación con los directores, funcionarios o empleados o, en general, de las personas físicas que actúen a nombre o representación de COMENSA, se podría evaluar incluir la siguiente cláusula:

(a) “[El Funcionario] se obliga a abstenerse de realizar cualquier acto que se considere un incumplimiento a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas [o a las políticas internas de COMENSA en materia de combate a la corrupción]. [El Funcionario] tendrá prohibido ofrecer o entregar cualquier beneficio indebido, ya sea en dinero o bienes, por sí o por interpósita persona, a servidores públicos, a cambio de que dichos servidores públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener un beneficio o ventaja para COMENSA.

(b) En caso de que [el Funcionario] tenga conocimiento de algún acto de corrupción o de algún incumplimiento al marco legal aplicable en materia de combate a la corrupción o a las políticas internas de COMENSA, por parte de algún funcionario, empleado o cualquier persona que actúe a nombre o representación de COMENSA, deberá denunciarlo al interior de COMENSA, a través de los mecanismos de denuncia que se establezcan al respecto.

(c) En caso de que [el Funcionario] cometa un acto que se considere algún incumplimiento a la Ley General de Responsabilidades Administrativas [o a la Política Anticorrupción de COMENSA], COMENSA tendrá derecho a rescindir la relación laboral, independientemente de la presentación de una denuncia ante las autoridades competentes. En caso de que como consecuencia del incumplimiento por parte del [el Funcionario] en los términos anteriormente señalados, COMENSA fuera condenada al pago de una multa o indemnización, el [Funcionario] se obliga a indemnizar a COMENSA y deberá responder por los daños y perjuicios que se causen a este último conforme a lo aquí señalado.

(d) COMENSA ha hecho del conocimiento del [el Funcionario] su Política Anticorrupción y [el Funcionario] se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en ese documento.”